

LA ENCOMIENDA DE TRIBUTO EN EL VALLE CENTRAL DE COSTA RICA, 1569-1683

*Luis Fernando Sibaja
Escuela de Historia y Geografía
Universidad de Costa Rica*

INTRODUCCION:

En la historiografía tradicional de Costa Rica la investigación acerca de las formas de extracción de trabajo excedente a los indígenas despertó poco interés; los estudios que conocemos son más bien narraciones acerca de ciertos abusos cometidos con los naturales, abusos que por su misma gravedad llamaron la atención de nuestros historiadores (1).

En la década del setenta hubo un notable desarrollo de la historia como ciencia social en nuestro país, y adquirió especial importancia la historia demográfica. Como fruto del interés por estudiar los procesos demográficos coloniales encontramos diferentes investigaciones en las que se hace referencia a los sistemas de explotación de la población indígena; aunque el estudio de tales sistemas no constituye la problemática fundamental de los trabajos, encontramos ya valiosas reflexiones y el tema pasa a ocupar un lugar importante en el quehacer de los historiadores (2).

Hoy día diversos historiadores y otros científicos sociales investigan tan rico y relevante tema y recientemente el Dr. Carlos Meléndez publicó un interesante resumen (3).

El presente estudio se refiere a la encomienda de tributo, la cual tuvo un gran desarrollo en la primera parte del período colonial de Costa Rica y fue una de las principales formas de apropiación del trabajo excedente indígena. La investigación se centra básicamente en el Valle Central, en un periodo que se inicia con la tardía penetración española al mismo y cuyo término es más bien impreciso, en la segunda mitad del siglo XVII.

Desde el punto de vista teórico utilizamos fundamentalmente ciertos supuestos que nos orienta-

ron ya en una anterior investigación (4). Es básica la categoría de trabajo excedente, acerca de la cual caben las siguientes consideraciones:

a) Como resultado del desarrollo de las fuerzas productivas, existe en las sociedades de clases un excedente permanente con respecto a las necesidades de medios de vida de los productores directos. Tal producto excedente -resultado de un trabajo excedente- es apropiado, sin la retribución correspondiente, por una minoría dominante (5). En lo que se refiere a los medios de vida, el tiempo de trabajo necesario para su producción varía en cada sociedad y en cada época según diversas condiciones naturales e históricas (6).

b) Si el trabajo excedente siempre existe en las sociedades de clases, lo que varía -y lo que es fundamental para entender tales sociedades- es la forma en que se le arranca al productor directo tal trabajo excedente (7). En las sociedades precapitalistas es posible encontrar diferentes formas en cuanto a la posesión de los medios de producción por parte de los productores directos y en cuanto a las condiciones en que se genera el trabajo necesario y el trabajo excedente (que a veces están claramente separados en el tiempo y en el espacio). Esto hace indispensable la coacción extra-económica, la participación de elementos no económicos, como el Estado, para extraer el trabajo excedente (8). En este sentido, el rasgo fundamental del modo de producción capitalista es que la coacción que opera es puramente económica, por medio de la compra de la fuerza de trabajo; esto es posible porque al realizarse la separación entre productores directos y medios de producción y al darse la concen-

tración de estos últimos en la nueva clase dominante, los productores directos tienen que vender su fuerza de trabajo, la cual deviene en una mercancía más (9).

Esos supuestos teóricos constituyen un importante punto de partida y marco de referencia para estudiar las formas en que se le extrajo a la población indígena el trabajo excedente y llevan a la necesidad de dar respuesta a problemas como los siguientes: ¿cuáles son los orígenes, características y evolución de las principales formas de extracción de trabajo excedente? ¿en qué condiciones realiza el indígena el trabajo necesario para su subsistencia? es posible establecer una relación entre tiempo de trabajo necesario y tiempo de trabajo excedente que nos de una idea acerca del grado de explotación a que estaban sometidos los indígenas?

Es importante aclarar que, además de la encomienda de tributo, en Costa Rica se dan una serie de importantes formas de extracción de trabajo excedente a la población indígena; algunas de ellas tienen carácter legal, pues son reconocidas y reguladas por el Estado, como el repartimiento, los naboríos y el "concierto" o contrato de trabajo a plazo fijo. También se dan formas ilegales como la utilización por parte de los encomenderos del servicio personal de los indígenas (práctica que fue muy frecuente), la "saca" de naturales de Talamanca y otras regiones y la explotación por parte de funcionarios y doctriberos.

Es evidente entonces que preguntas como las planteadas sólo pueden contestarse dentro de un contexto más amplio que el de la encomienda de tributo y -además- con un conocimiento mayor que el que actualmente poseemos de la producción de bienes en la comunidad indígena. Sin embargo, los supuestos teóricos esbozados nos han llevado a plantearnos interrogantes e intentar explicaciones sobre procesos tan importantes como el origen de la encomienda de tributo, la reorganización de la sociedad indígena subordinada en función de los intereses de los españoles, los mecanismos esenciales del sistema tributario, el significado económico y social de la encomienda a principios del siglo XVII y la decadencia del sistema en el transcurso del mismo siglo.

En resumen, estudiamos una de las principales formas en que se le arranca al productor

directo el trabajo excedente, paso importante para tratar de entender la sociedad costarricense de la primera etapa de la vida colonial.

Deseamos finalmente agradecer las importantes observaciones que nos hicieron los historiadores de la Universidad de Costa Rica Dr. Carlos Meléndez y Dr. Juan Carlos Solórzano.

1. LOS ORIGENES DE LA ENCOMIENDA DE TRIBUTO

Ocho años después de haber penetrado en el Valle Central, los españoles sentaron las bases de la explotación del trabajo indígena.

La intención de repartir a los indios se aprecia en las mismas cartas de Juan Vázquez de Coronado, quien parece esperar la decisión del Rey para "depositar" en los conquistadores a los veinte mil indios que, según informa, ha pacificado; desea así remunerar los servicios de sus soldados y -argumento que nunca falta- evitar que despueblen la tierra (10). La cuestión no sería de extrañar si, como señala Mac Leod, Vázquez de Coronado fue uno de los tres encomenderos que más se enriquecieron con el trabajo de los indígenas en la producción de cacao en Izalcos (11).

Aunque en los documentos relacionados con la célebre decisión de Perafán aparecen expresiones como las de "repartimiento de los indios", "repartimiento de la tierra" y "repartir la tierra a indios della", es claro que no se creó en esa oportunidad el sistema de trabajo conocido como repartimiento, ni tampoco se distribuyó la tierra entre los colonos, pues para esto existían otros mecanismos.

Consideramos que en 1569 se creó la encomienda de tributo; tal sistema consistía, en esencia, en que el encomendero percibía los tributos que los indígenas tenían que dar al Rey, a cambio de una serie de obligaciones para con los naturales.

La encomienda de tributo se desarrolló a lo largo de la década de 1540 y desde el punto de vista jurídico quedó plasmada en las Leyes Nuevas, en especial en su capítulo 38, y en algunas modificaciones que luego sufrieron esas disposiciones. En la cercana Nicoya -que en las tres décadas siguientes a su conquista sufrió los destructivos efectos de la esclavización de su población (para enviarla a otras regiones) y de la encomienda de servicio- el nuevo sistema quedó firmemente

establecido con la tasación de 1548, la cual definió las obligaciones tributarias de los indígenas (12).

Como se ve, en 1569 ya era grande la experiencia regional en lo que se refiere a los sistemas de explotación de los naturales y también a la política del Estado en esa materia. La decisión de 1569 respondía plenamente a las directrices de la época, como se aprecia en las siguientes consideraciones que se desprenden de la misma documentación contemporánea.

a) La **figura jurídica** de la encomienda de tributo ya existía en las instrucciones dadas a los conquistadores que llegaron al Valle Central. Esto se aprecia con claridad en las instrucciones dadas a Alonso Ortiz de Elgueta -luego traspadas a Juan de Cavallón- a quien se le ordena tasar los tributos de los indígenas y asignar tales tributos a los miembros de la expedición “conforme a la calidad de sus personas y servicios...”(13).

b) En las deliberaciones previas a la toma de la decisión, dos funcionarios de Cartago le hicieron ver a Perafán que en vez de dar a los españoles 500 o 1000 pesos de renta por sus servicios, se les podía premiar con indios de encomienda y los encomenderos cobrarían así sus rentas con “mantas, mays y otras cosas para sus casas” (14).

c) Perafán encomendó también los indios de los términos de la ciudad de Aranjuez, población que posteriormente es trasladada a Esparza. El cabildo de Aranjuez justificó la decisión ante el Monarca de una forma tal que no cabe duda acerca de la naturaleza del sistema creado: “Pareció a los cabildos que se repartiére la tierra encomendándole a los pobladores y pacificadores de ella, los cuales, conforme a las tasaciones, que serían moderadas, llevasen el premio a sus trabajos...” Con claridad meridiana se afirma también la naturaleza de la encomienda de tributo al agregarse que “... el gobernador tiene especial cuidado de que no se carguen ni haya servicio personal...” (15).

ch) A raíz de un reclamo presentado en 1603 por Francisco de Ocampo y Golfín, queda claro no sólo que la encomienda consistía en percibir el tributo de los pueblos, sino que tal proceso de había iniciado en 1569, cuando los indígenas de Curridabat -motivo del reclamo- fueron encomendados al Capitán Antonio Pereira (16).

2. REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD INDIGENA Y DESARROLLO DEL SISTEMA TRIBUTARIO.

2.1. Las reducciones

Aspecto básico en la reorganización de la sociedad indígena subordinada fue su concentración en reducciones o doctrinas. Las reducciones ofrecían grandes ventajas a los colonizadores, pues no sólo permitían la reproducción de la fuerza de trabajo -sin costo alguno para quienes la aprovechaban- sino que facilitaban el proceso de aculturación, el cobro de tributos y la utilización de los servicios personales de los indígenas.

En el caso del Valle Central de Costa Rica las reducciones eran especialmente necesarias por cuanto los primitivos pobladores tenían una economía de subsistencia, basada en el cultivo itinerante de maíz y tubérculos, que no permitía el desarrollo de importantes centros de población. La gente estaba dispersa en los campos, cerca de los ríos, organizada en varios cacicazgos de tipo guerrero. Como señala un documento de 1593, antes de la llegada de los españoles los indígenas “bibían por los montes en casas apartadas unas de otras y en cada casa estaba junta una familia y linaje entero...” (17).

De acuerdo con Thiel (18), entre 1570 y 1575 fueron fundadas por los padres franciscanos las doctrinas de Barba, Aserrí, Curridabat, Ujarrás, Pacaca y San Bernardino de Quepo. Luego fueron creadas las de Cot, Quircot y Tobi.

Aunque son muy pocas las referencias que conocemos de este trascendental proceso de reducción de los indígenas a poblado, las mismas nos dan pie a unas breves consideraciones.

En primer lugar, este proceso no estuvo a cargo únicamente de los franciscanos ni eran sólo ellos los interesados en llevarlo a cabo. En realidad, tan interesados o más que los religiosos estaban los encomenderos, para quienes era difícil hacer efectivo su derecho a la apropiación del producto excedente indígena mientras los naturales estuviesen dispersos. En esa tarea pusieron entonces todo su empeño y esto fue reconocido por los mismos indígenas, un grupo de los cuales declaró que “su encomendero mucho tiempo a los fue a sacar del monte y a poblallos” (19).

En segundo lugar, si la reducción implicaba un total cambio en la forma de vida de los naturales,

es difícil pensar que los afectados aceptaran con facilidad semejante situación. De esta forma, el huir a los montes parece ser, más que un caso individual, una forma típica de resistencia que vamos a encontrar no sólo en la época de las primeras reducciones sino a lo largo del siglo XVII (20).

2.2. Las primeras tasaciones.

Un importante paso, una vez reducidos los indígenas a poblado, era el de fijar las responsabilidades tributarias de cada comunidad. De acuerdo con el espíritu de las Leyes Nuevas, tales responsabilidades consistían fundamentalmente en la producción de una determinada cantidad anual de bienes —con base en una tasación hecha de acuerdo con el número de tributarios y la naturaleza de la región— los cuales debían ser entregados a la Corona o, si los indígenas habían sido encomendados, a un particular.

Ahora bien, para los encomenderos no fue fácil resignarse a percibir sólo el tributo de los indígenas y no poder servirse de ellos, tal y como lo habían hecho en décadas anteriores, cuando la encomienda de servicio tenía el reconocimiento legal. En el caso de Nicaragua, en la década de 1540, se observa con claridad cómo los españoles utilizaron diversos recursos —entre ellos la tasación en servicios y la conmutación del pago del tributo en especie por servicios personales— para utilizar el trabajo directo de los indígenas, y cómo tal forcejeo obligó a la Corona a hacer ciertas concesiones que son el germen del sistema de repartimiento (21).

La provincia de Costa Rica, a pesar de su tardía colonización, no estuvo al margen de esos intentos de los españoles. A despecho de la existencia de ya antiguas disposiciones que prohibían tasar a los naturales en servicios (22), encontramos que en la tasación más antigua que conocemos —hecha por el mismo Perafán de Ribera en 1573— se impone a los indígenas de un pueblo de Talamanca no sólo la obligación de dar a su encomendero una gran cantidad de productos, sino también la de facilitar al mismo un pequeño grupo de nativos para la realización de ciertas labores.

En esta interesante tasación se impone a los trescientos tributarios del pueblo de Ciruro que entreguen anualmente a su encomendero —Matías de Palacios— el producto de la siembra de 25 fanegas de maíz y de un almud de frijoles; deben además entregarle 113 arrobas de henequén, 12

botijas de miel, 9 arrobas de cera, 300 mantas de tres varas de largo por dos de ancho, 6 arrobas de cabuya, 100 cántaros, 100 ollas y dos fanegas y tres almudes de sal. Además “seis yndios e dos yndias para leña, yerba y para que muelan pan y sirvan en su casa, por estos dos años siguientes, atento a la gran necesidad de la tierra, los cuales se mudarán cada semana o cada mes, como les pareciere y quando se ofreciere aver necesidad de rreparar las casas de su encomendero de la dha ciudad, o hacerlas de nuevo de paja, sean obligados a las hacer y las hagan por estas tasaciones” (23).

No estamos, desde luego, ante la reaparición de la encomienda de servicio, pues la tasación fue hecha fundamentalmente en productos, mientras que la prestación de servicios es mínima en relación con el número de tributarios. Consideramos más bien que se tenía conciencia del carácter irregular de tal tipo de tasación, como lo prueban tanto el hecho de limitar la prestación de servicios a sólo dos años, como la justificación que se ensaya al darle a la decisión un carácter de emergencia por “la gran necesidad de la tierra”. En todo caso, es significativa la intención de los encomenderos de utilizar el servicio personal de los indígenas. La situación no era nueva, pues también en la tasación hecha en 1548 de los pueblos de Nicoya nos encontramos con que si bien el tributo en especie predomina en forma abrumadora, se exige en uno de los pueblos —Nandayure— el servicio de dos indios durante cuatro meses (24).

A pesar de la existencia de casos tan antiguos como el ya citado de 1573, el proceso de tasar a las comunidades parece haber sido más bien lento, lo que explica que en 1577 y 1583 se llegue a afirmar que los indígenas aún no han tributado (25).

Tal vez la lentitud en las tasaciones fue más bien provechosa para los españoles en el sentido de que exigieron a los indígenas servicio personal. Así vemos cómo en un documento se insiste en que desde antes de 1572 —o sea “desde que estuvo poblada la ciudad del lodo”— los indígenas de Cotiban a “servir” a su encomendero, mientras que ya en 1589 queda claro que tales indígenas acudían con su tributo al mismo encomendero (26).

El proceso parece haberse acelerado precisamente a partir de 1583 con Diego de Artieda (27) y ya para 1590 —con el Visitador Velázquez Ramiro— encontramos bien organizado y consolidado todo el sistema tributario.

Las tareas que realizaron los tres Visitadores

que estuvieran en Costa Rica a lo largo del período colonial (además de Velázquez Ramiro, Sánchez de Araque en 1611 y Noboa Salgado en 1675) fueron de especial importancia y merecen ser objeto de un estudio específico. En el caso del primero tenemos que visitó a todos los encomenderos "...que son muchos... castigando sus excesos y haciéndoles restituir lo que habían llevado sin tasación o excediendo de ella...", contó también los pueblos de la provincia "...y les tassó sus tributos conforme a la calidad de la tierra y posible de los tributarios, y les dexó sus tasaciones con tanta justificación que no hubo guerra, ni apelación alguna de las dichas tasaciones" (28).

Se desprende de lo anterior que la tasación hecha por Velázquez Ramiro fue en especie; sin embargo, veintiún años después Sánchez de Araque realizó una nueva tasación general y prohibió "con penas graves" que los indígenas encomendados prestaran servicios personales como parte del tributo, prohibición que refleja que los encomenderos —al margen de la ley— utilizaban en forma sistemática tal recurso (29).

Además de Perafán de Ribera, en 1575 Alonso Anguciana había también adjudicado encomiendas. Como ninguno de los dos tenía poderes para ello, la visita de Velázquez Ramiro tuvo precisamente como fin recoger toda la información pertinente sobre encomenderos e indios encomendados, a fin de que la Audiencia de Guatemala tomara una resolución. El 10 de junio de 1592 la Audiencia señaló con claridad que aunque "...las dichas encomiendas e títulos que dellas dieron (Perafán y Anguciano) eran ningunos y las podía vacar é proveer de nuevo en otras personas, pero que por haberlas tenido e poseído los dichos encomenderos con buena fee, y que parecía haber sido encomendadas en ellos por méritos y servicios fechos a Su Magestad..." las mandaba revalidar y aprobar por las dos vidas que fueron adjudicadas (30).

2.3. Conversión en dinero del tributo en especie.

En 1569 no todos los tributos de los pueblos quedaron asignados a los encomenderos, sino que los de Pacaca, Quepo y Chomes fueron reservados para la Corona y son conocidos como tributos reales. Ante la necesidad del Estado de disponer de dinero —ya fuera para enviarlo a España o bien para utilizarlo en el pago de los funcionarios locales— se estableció la práctica de sacarlos a

remate, práctica que encontramos en Costa Rica desde el año 1583. Los remates debieron ser frecuentes y tenemos referencias de los realizados en los años de 1589, 1596 y 1618.

Con respecto al cobro de tributos de las encomiendas vacantes, la escasa documentación disponible de principios del siglo XVII pone en evidencia que se sacaban a remate, como sucedió en 1616. Los recudimentos o poderes que se daban para el cobro de dichos tributos estarían en función de tales remates (31).

También los particulares recurrieron a la venta de sus tributos, práctica esta que en 1544 —al realizarse la primera tasación de los pueblos de Nicoya— fue prohibida por considerarse que causaba "gran daño a los naturales" (32). Con el tiempo, la venta del producto de las encomiendas parece haber obtenido reconocimiento legal y así vemos cómo en 1607 una de tales ventas consta en los protocolos (33). Sin embargo, las mismas fuentes que se conservan del período reflejan que esta venta de tributos por parte de los encomenderos no parece haber sido una práctica generalizada.

3. EXPLICACION DE ALGUNOS MECANISMOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO.

En principio, la documentación relacionada con padrones de tributarios, tasaciones, responsabilidades tributarias a nivel comunal e individual y evolución de estos elementos a lo largo del tiempo, se nos presenta confusa y hasta caótica en el sentido de no responder a patrones establecidos o a reglas claras.

Sin embargo, el estudio de ciertas fuentes fundamentales nos ha permitido llegar a la conclusión de que los mecanismos para la fijación de tributos son bastante claros y, además, algunos de sus elementos prácticamente no varían en por lo menos siglo y medio.

Una primera clave en el conocimiento de tales mecanismos nos la dio el documento con base en el cual se elaboró el cuadro número uno. Aunque el documento es de 1632, transcribe las tasaciones de algunos pueblos que hiciera el ya citado visitador Sánchez de Araque en 1611.

Para la comprensión de este y los siguientes cuadros es preciso tener presente que un almud equivale a la dozava parte de una fanega y que un tostón equivale a cuatro reales.

CUADRO No. 1

EL TRIBUTO DE UNA PARCIALIDAD DE
UJARRAS – 1611

Producto por tributario entero	Precio por Unidad (en reales)	Total
3 fanegas de maíz	6	18
4 cuartillos de miel	1	4
1 pan de sal de 4 libras	2	2
2 gallinas de castilla	2	4
1 almud de frijoles	1	1
1 almud de chile	1	1
1 libra de cera negra de la tierra	1	1
		31

Renta de la parcialidad:
14 tributarios x 31 = 434 reales = 103 tostones y 2 reales, o sea 54 pesos y 2 reales.
Fuente: ANCR, Guatemala 68, f2 –2v.

CUADRO No. 2

CATEGORIAS DE TRIBUTARIOS EN 1693
PADRON DE UJARRAS

Pagan todo el tributo

10 indios casados que viven en el pueblo

Pagan medio tributo

23 indios casados en otros pueblos

3 solteros

0 indios casados con reservados

0 indios casados con naborías

0 viudos

26

Pagan la quinta parte del tributo

21 indias casadas en otros pueblos

1 india casada con naborío

8 viudas

6 solteras

36

Fuente: ANCR, Guatemala 118 bis, f.1–6.

CUADRO No. 3

OBLIGACIONES SEGUN CATEGORIAS DE
TRIBUTARIOS UJARRAS 1693

a) Tributo entero	10 tributarios
3 tostones	30 tostones
1 fanega de maíz	10
2 gallinas	20
2 cuartillos de miel	20
2 libras de cera	20
1 pan de sal	10
1 almud de frijoles	10
1 almud de chile	10
b) Medio tributo	26 tributarios
6 reales	156 reales
media fanega de maíz	13
1 cuartillo de miel	26
1 libra de cera	26
medio pan de sal	13
medio almud de frijoles	13
medio almud de chile	13
c) Quinta parte del tributo	36 tributarios
1 tostón	36 tostones
1 gallina	36

Fuente: ANCR, Guatemala 118 bis, f.2-3.

Pasemos ahora a una tasación realizada en 1693 en Ujarrás y otros pueblos. Hay dos diferencias con respecto a la anterior: es a nivel de todo el pueblo y no de una parcialidad en particular y no se dan los precios por unidad de los productos. El documento nos señala en primer lugar el padrón de los tributarios, luego el tributo total a pagar por la comunidad y por último el tributo por individuo.

En el cuadro número dos tenemos las categorías de tributarios que había en 1693. Para dar completa la información acerca de las diversas clases de tributarios en cada una de las tres categorías, hemos incluido otras clases de individuos que las componían (con base en las que aparecen en el mismo documento) aunque no haya individuos representativos de las mismas en Ujarrás.

En el cuadro número tres aparecen las obligaciones de cada una de las tres categorías de tributarios y el total del tributo de acuerdo con el número de ellos en cada categoría.

En fin, en el cuadro número cuatro aparecen las obligaciones establecidas a nivel de todo el pueblo de Ujarrás en la tasación de 1693, cantidades que coinciden plenamente con la suma del total a tributar por cada una de las categorías de tributarios del cuadro tres (34).

CUADRO No. 4

TRIBUTOS DE UJARRAS – 1693

105 tostones
 23 fanegas de maíz
 56 gallinas
 46 cuartillos de miel
 46 libras de cera
 23 almudes de frijoles
 23 almudes de chile
 23 panes de sal

Fuente: ANCR, Guatemala 118 bis, f.1.

Pasemos ahora al año 1740. En esa época ya no existía Ujarrás como pueblo de indios pues, según señala Thiel, pocos años antes había muerto el último de los naturales. Las tierras fueron ocupadas por ladinos, como se desprende del informe de Morel de Santa Cruz de 1751 (35). Hemos recurrido entonces a la tasación hecha en el pueblo de Curridabat, por reunir características semejantes a las de Ujarrás.

En la fuente aparecen primero las diferentes clases de tributarios y el número en cada una de ellas, luego el tributo a nivel de todo el pueblo y por último las obligaciones por tributario en cada una de las tres categorías. (Conviene aclarar que en la transcripción que existe en el Archivo Nacional se señalan seis solteras, cuando en realidad en el original consta con claridad que eran cinco solteras).

Una diferencia con las tasaciones anteriores es que aparece una nueva obligación que consiste en uno o medio almud de maíz de soldados o “para Granada”, posible tributo extraordinario por razones militares.

Para nuestros efectos, señalaremos únicamente en el siguiente cuadro las obligaciones de cada tributario:

CUADRO No. 5

OBLIGACIONES SEGUN CATEGORIAS DE TRIBUTARIOS
 CURRIDABAT – 1740

Tributo entero	Medio tributo
1 almud de maíz de soldados	medio almud de maíz de soldados
3 tostones	6 reales
1 fanega de maíz	media fanega de maíz
2 gallinas	medio almud de chile
1 almud de chile	medio almud de frijoles
1 almud de frijoles	1 cuartillo de miel
2 cuartillos de miel	1 libra de cera
2 libras de cera	medio pan de sal
1 pan de sal	
Quinta parte del tributo	
medio almud de maíz de soldados	
4 reales	
1 gallina	

Fuente: ANCR, Guatemala 428, f. 8–8v.

Ahora bien, si hacemos un cuadro resumen de las obligaciones de los tributarios enteros a través del tiempo, y si suponemos que los precios de

1611 se mantuvieron constantes, tenemos entonces unos interesantes resultados.

CUADRO No. 6					
OBLIGACIONES DE CADA TRIBUTARIO ENTERO (1611-1740) Y SU VALOR EN REALES SEGUN PRECIOS DE 1611					
1611 (Ujarrás)	Valor	1693 (Ujarrás)	Valor	1740 (Curridabat)	Valor
3 fanegas maíz	18	1 fanega maíz	6	1 fanega maíz	6
4 cuartillos miel	4	2 cuartillos miel	2	2 cuartillos miel	2
1 pan sal	2	1 pan sal	2	1 pan sal	2
2 gallinas	4	2 gallinas	4	2 gallinas	4
1 almud frijoles	1	1 almud frijoles	1	1 almud frijoles	11
1 almud frijoles	1	1 almud frijoles	1	1 almud chile	1
1 libra cera	1	2 libras cera	2	2 libras cera	2
		3 tostones	12	3 tostones	12
				1 almud maíz sold.	0.5
Total	31		30		30.5

Fuente: cuadros 1, 3 y 5.

De los documentos citados y la información contenida en los cuadros anteriores se desprenden las siguientes conclusiones:

1) Durante el período documentado (1611-1740), las tasaciones se realizaron, a partir del padrón, desde las siguientes perspectivas:

- a) Tasación a nivel individual, de acuerdo con las categorías de tributarios.
- b) Tasación a nivel del pueblo, o de las diferentes parcialidades (encomiendas) en que se dividía el pueblo.
- c) En 1611 se incluía también el valor en dinero del tributo, tanto por tributario entero como por encomienda.

2) Los productos que se exigían en cada comunidad en particular (si generalizamos el caso estudiado) no variaron a lo largo de los años. Por ello, las clases de productos exigidos a cada tributario fueron las mismas durante prácticamente siglo y medio.

3) La variación en el monto del tributo a lo largo del tiempo fue mínima, pues si bien a finales del siglo XVII se exige un 40% en dinero (según precios de 1611), esa suma parece ser equivalente a

las obligaciones en productos que le fueron suprimidas a los naturales. En el caso de Ujarrás en el siglo XVII y Curridabat en 1740 cada tributario entero pagó (en precios de 1611) entre 30 y 31 reales. Recordemos que 30 reales equivalen a 7.5 tostones o a 3 pesos y 6 reales.

Aunque aplicamos los precios de 1611 a 1693 y 1740 sólo como hipótesis de trabajo, nos llama la atención el hecho de que al maíz producido por los indígenas se le fijó una especie de precio oficial (pues tenía validez para tasaciones y remates) bastante estable a través del tiempo. En 1611 era de 6 reales la fanega, en 1758 era de 4 o 5 reales la fanega y en 1801 el Gobernador Tomás de Acosta informó que el precio corriente del maíz era de 4 a 8 reales fanega, con las lógicas fluctuaciones propias de las épocas de carestía o de cosechas abundantes (36).

4) Hay una clara evolución en la forma en que se exige el tributo:

- a) Originalmente los indígenas deben entregar el tributo en especie.
- b) A finales del siglo XVII ya se exige un 40% del tributo en dinero. El reconocimiento legal de esa forma mixta debe ser posterior a 1675, pues en ese año el Visitador Noboa Salgado prohibió que se le

cohrara a los naturales el tributo en reales por ser esa una forma de endeudarles y obligarles a prestar servicios personales.

c) Ya a partir de 1758 el tributo se tasa en especie pero se cobra en dinero, mediante el mecanismo de fijar precios a los productos de los naturales. Con el tiempo simplemente el tributo se tasa y cobra en dinero, por lo que el Gobernador Tomás de Acosta expresa: "hace muchos años que los tributarios de esta gobernación pagan sus tributos y comunidades en plata..." (37).

5) En el caso estudiado, cuando el tributo se cobraba en especie el producto fundamental era el maíz. En 1611 su valor representaba el 58% del tributo total. Aún en 1692 el maíz era el producto de mayor valor en el conjunto en especie, pero ocupaba ya un segundo lugar con respecto al 40% que representaba el tributo en dinero.

6) En lo que se refiere a las diferentes categorías de tributarios tenemos lo siguiente:

- a) En 1693 los medios tributarios pagaban, de acuerdo con los precios de 1611, el 43.3% con respecto a los tributarios enteros. Los de la tercera categoría pagaban exactamente el 20%, la quinta parte en relación con los tributarios enteros.
- b) En 1740 los medios tributarios pagaban el

44.26% con respecto a los tributarios enteros y los de la tercera categoría el 21.31%. Este mayor incremento porcentual de la última categoría se debe a que con el maíz para soldados se les exigió el 50% de lo exigido a los tributarios enteros.

c) Por falta de información, desconocemos las categorías de tributarios que había en 1611. Es obvio que no sólo tributarios enteros eran empadronados, pues en la fuente que hemos utilizado se hace referencia a "sesmos", tercios y medios tributarios.

7) Una comparación de las tasaciones de 1611, 1693 y 1740 con las tasaciones que conocemos anteriores a 1611: Nicoya en 1548, Ciruro en 1573 y la que estaba vigente en Caraquibi, Aserrí, en 1607 (38), deja claro el hecho de que se pasa de la tasación basada en el hipotético producto de la siembra de determinada cantidad de fanegas de maíz, frijoles o trigo, a la exigencia de cantidades definidas ya cosechadas. Es posible que tal cambio lo introdujera el Visitador Sánchez de Araque en la tasación general que realizó en 1611.

8) De diversas fuentes se desprende la existencia de un régimen especial de exenciones de tributos. Tales exenciones podía cobijar a individuos o bien a comunidades y podían ser de carácter temporal o permanente. Para ilustrar el punto, en el siguiente cuadro se señalan algunos casos.

CUADRO No. 7

ALGUNAS EXENCIONES EN EL PAGO DEL TRIBUTO

	Fuente
1. Por servicios sobresalientes de individuos (Esteban Yapirí en 1666)	León Fdez, H. de C. R. p. 114
2. Por servicios sobresalientes de comunidades (Nicoya en 1684)	León Fdez, Colec. t. VIII, p.448
3. Durante primer año de casados, para que hagan la vivienda	Noboa Salgado, p. 60
4. Si se pierden cosechas	Noboa Salgado, p. 50
5. Por incapacidad o por tener más de 55 años (indios reservados)	Bolaños, p.p. 19-20.
6. Los naboríos gozan de fuero especial y no pagan el tributo completo	ANCR, C. Colonial 2809, f. 1.

Conviene finalmente señalar que si bien el conjunto de conclusiones que hemos elaborado puede ser considerado como una especie de modelo de los mecanismos básicos del sistema tributario a lo largo de siglo y medio, no se pueden generalizar algunos datos específicos que sólo tienen validez para el caso estudiado. Por ejemplo:

- a) No se puede afirmar que todos los tributarios enteros de todos los pueblos pagaran el equivalente de 30 a 31 reales. En todo caso, no es de esperar que las fluctuaciones fuesen muy marcadas.
- b) Las clases de productos variaban según los pueblos. Sin embargo, parece existir bastante uniformidad, lo que puede indicar que las variaciones eran más bien entre una región y otra.

4. UN IMPORTANTE PROBLEMA QUE DEBE SER ESTUDIADO: LA PRODUCCION DE LOS MEDIOS DE VIDA (TRABAJO NECESARIO) Y LA PRODUCCION DEL TRIBUTO (TRABAJO EXCEDENTE) O EN LA COMUNIDAD INDIGENA.

No conocemos ningún estudio específico sobre el régimen de tierras en las comunidades indígenas del Valle Central en el periodo que nos ocupa (1569–1675). Como es posible que investigaciones en curso arrojen luz sobre tan importante tema (39), señalaremos aquí algunas consideraciones muy generales y provisionales, tan sólo para ubicar el asunto desde la perspectiva del marco teórico utilizado y tener así una guía acerca de qué cuestiones son importantes de estudiar. Debe entonces quedar claro que planteamos aquí las bases de una posible investigación, no los resultados de la misma.

- a) Es importante recordar que el principio de que las comunidades indígenas dispusieron de tierras suficientes para garantizar la reproducción de los naturales y el pago de tributos, era básica en la política agraria colonial. Conviene agregar que las comunidades no sólo poseían las tierras alrededor de sus aldeas, sino que, en tanto que comunidades, podían adquirir tierras en otros lugares (40).
- b) Debemos tener presentes un escaso desarrollo de las fuerzas productivas en la comunidad indígena y una división social del trabajo muy rudimentaria. La agricultura —y en particular el cultivo de maíz— fue la actividad principal, aunque

también tuvo importancia la cría de ganado vacuno y de gallinas. Las tasaciones pueden ser una importante guía para determinar lo que se producía y también lo que se recolectaba en los bosques. Las mujeres seguramente tuvieron una importante participación en las tareas agrícolas y en labores como la de tejer; también los niños probablemente desempeñaron significativas actividades.

- c) Como las necesidades de los indígenas eran elementales y en la producción de los medios de vida contribuía toda la familia, es posible que existiese un amplio margen de tiempo libre que los españoles canalizaron en su beneficio, no sólo mediante la encomienda de tributo sino también a través del repartimiento y de diferentes formas de servicio personal.

- ch) Se debe también tomar en cuenta la existencia de una diferenciación al interior de las tierras de la comunidad indígena. Si sólo fijamos nuestra atención en un documento —las Ordenanzas de Noboa Salgado de 1675— nos damos cuenta de que esa diferenciación era importante.

En su Ordenanza 30 el Visitador señala: “También saben los alcaldes indios, como les está ordenado de muchos años a esta parte, el particular cuidado que deben tener de hacer milpas de comunidad así de maíz como de algodón en las tierras que fueren a propósito para ello, para que tengan con qué sustentar a su Doctrinero y para las necesidades comunes del pueblo...” (41). Tenemos aquí una extensión de tierras en las que predomina el trabajo necesario, en tanto que lo producido en ellas se utiliza básicamente en la atención de necesidades comunes.

Noboa también ordena a los alcaldes que obliguen a cada indio tributario a que “...siembre para su casa una fanega de maíz para el sustento de su mujer y hijos y paga de sus tributos...” (42). Estamos aquí en presencia de parcelas de usufructo familiar, unidades económicas fundamentales no sólo porque proporcionaban gran parte de los medios de vida (trabajo necesario) sino también del tributo (trabajo excedente).

En fin, en su Ordenanza 27 Noboa manifiesta su preocupación por cuanto la cercanía de las estancias españolas a las tierras indígenas hace que los ganados de ambas unidades económicas se causen perjuicios; por ello ordena “...que los españoles o cualquiera otra persona que hay viviendo en dichos ejidos sea lanzada de ellos, de

forma que se le deje al pueblo una legua alrededor que se contará desde sus goteras, para que del dicho distrito puedan gozar los indios con libertad para sus conveniencias” (43).

Tenemos en lo recién citado que las tierras no cultivadas (una vez sacadas las tierras para siembras de comunidad y las parcelas de usufructo familiar) son tierras de usufructo colectivo, de uso común para recoger leña, criar ganado e incluso posiblemente para recolectar parte del tributo como pueden ser la cera y la miel. De paso, es interesante señalar que aunque el último producto citado puede haberse obtenido en principio de jicotes o panales silvestres, el Dr. Carlos Meléndez expresa que era más bien miel de caña de azúcar en forma de melaza o miel espesa lo que se entregaba como tributo (44).

d) Es importante intentar una aproximación a la relación entre el tiempo que dedican los indígenas a producir sus medios de vida (trabajo necesario) y el tiempo que dedican a producir el tributo (trabajo excedente), pues este es el elemento principal para calcular la cuota de explotación a que estaban sometidos los naturales.

Hay sin embargo dos dificultades que nos impiden —esperemos que de momento— establecer tal cálculo:

a) La mayor parte de los medios de vida y también del tributo se producen en la parcela familiar, lo que no permite establecer diferencia en el tiempo y el espacio entre el tiempo de trabajo necesario y el tiempo de trabajo excedente.

La situación era distinta en la época de la encomienda de servicio, sistema que tuvo gran desarrollo y además reconocimiento legal en las primeras décadas del siglo XVI, pues los naturales realizaban el trabajo excedente en las unidades económicas de los españoles. En ese caso, la evidencia documental de que los indígenas trabajaban para sus encomenderos ocho meses al año, nos permitió plantear como hipótesis una cuota de explotación del 200 por ciento (45).

b) El trabajo excedente de los indígenas no se realiza sólo en las parcelas donde se genera el tributo. Los naturales estaban también obligados a prestar una serie de servicios personales, algunos de carácter legal (como el repartimiento que es en

buena parte resultado de la supresión de la encomienda de servicio) y otros totalmente al margen de la ley, pero no por ello menos importantes.

5. ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL SIGNIFICADO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA ENCOMIENDA DE TRIBUTO A PRINCIPIOS DEL SIGLO XVII.

Al referirnos a su origen, hemos caracterizado a la encomienda de tributo como el sistema de extracción de trabajo excedente que consiste fundamentalmente en que un particular “español” (46) obtiene el privilegio de percibir los tributos indígenas —por delegación de la Corona— y asume a la vez una serie de obligaciones para con los naturales.

La encomienda implica claras relaciones de explotación, pues el excedente generado por medio del tributo es apropiado, prácticamente sin retribución, por un grupo parasitario.

Hubiésemos deseado esbozar un cuadro claro sobre los ingresos que por concepto de tributo indígena percibió la minoría de encomenderos durante la vigencia del sistema y la importancia de tales ingresos en aspectos tales como el de la acumulación de patrimonios dinero. (Es interesante señalar que en el caso de México, Semo define a los encomenderos como “caballeros de la acumulación primitiva”) (47). Sin embargo, tal estudio demandaría un análisis de mayor información. Desde el punto de vista metodológico, es posible que la explicación de los mecanismos de funcionamiento del sistema tributario —aspecto desarrollado anteriormente— facilite la tarea, al haber puesto de manifiesto la existencia de regularidades, de elementos que varían poco a través del tiempo y que permiten hacer ciertas inferencias a partir de la información disponible. Además, un tratamiento adecuado de las fuentes que se refieren a los ingresos de la Corona por concepto de impuestos a las encomiendas puede aclarar los problemas que nos interesan. Por ejemplo, en 1638 esas cargas representaban un tercio de los ingresos por encomiendas y en 1684 había una carga específica del 19.5%.

El cuadro número ocho tiene la importancia de señalarnos con detalle quienes eran los encomenderos en 1613, cuántos tributarios había por comunidad y cuántas encomiendas había en cada pueblo (48).

CUADRO No. 8

ENCOMENDEROS Y TRIBUTARIOS DEL VALLE CENTRAL EN 1963

Valle Occidental		Valle Oriental	
<u>Pacaca</u>		<u>Coc</u>	
Andrés Benito	8	Gaspar Chinchilla	42
Cristóbal Sánchez	<u>12</u>	Felipe Díaz	<u>20</u>
	20		62
<u>Barva</u>		<u>Toboci ¿vacante?</u>	20 (?)
Francisco Solano	25	<u>Quircot ¿vacante?</u>	20 (?)
Juan de Fonseca	16		
Andrés Benito	13	<u>Uxarraci</u>	
García Ramiro	23	Alonso Gutiérrez	26
Cap. Pedro Alonso	26	Francisco Hidalgo	19
Cristóbal de Cháves	<u>68</u>	La administración (¿vac.?)	<u>52</u>
	171		97
<u>Curiraba-Ystaru</u>		<u>Guicací</u>	30
Cap. Francisco de Ocampo	101	<u>Vacante (?)</u>	
Juan de Valverde çarate	<u>34</u>		
	135	<u>Orosi</u>	
<u>Aserri</u>		Juan Gutiérrez	12
Antonio Pereira	23	Diego de Sojo	<u>30</u>
Capitán Alonso Bonilla	29		42
Gerónimo de la Portilla	15	<u>Turrialba</u>	
Francisco Solano	50	Catalina Gutiérrez	14
Domingo Ximénez	<u>20</u>	Hernando Farfán	19
	137	Gaspar Rodríguez	27
<u>Tributarios de la Corona</u>		Salvador de Torres	23
Pacaca	70	Diego de Aguilar	12
		Felipe Monje	12
		Juan Martín	5
		Ynés de Ampuero	<u>7</u>
			119
		<u>Corroci</u>	
		Pedro de Rivera	41
		<u>Atirro</u>	
		Juan de Valverde	11
		Diego Vázquez de Coronado	24
		Juan de Lamas	22
		Juan de Acuña	<u>232</u>
			89
		<u>Tributarios de la Corona</u>	
		Tucurrique	40

Fuente: Arch. Gral. de C. América, Guatemala,
Al. 29.21.494.21610

Los datos de los cuadros ocho y nueve y alguna información adicional nos permiten las siguientes consideraciones sobre el significado de la encomienda de tributo a principios del siglo XVII:

a) La gran mayoría de los indígenas entregaba su tributo a los encomenderos y sólo el 10,5% lo daba a la Corona. Este dato refleja que en esa época el sistema tributario estaba fundamentalmente al servicio de los colonos y no del Estado.

b) Si bien había 38 encomiendas, el número de encomenderos era de 35, por tener tres de ellos dos encomiendas. Estos 35 individuos acaparaban el trabajo excedente de los 983 naturales que formaban sus encomiendas. Ahora bien, de acuerdo con Thiel —quien a su vez se basa en un informe del Visitador Sánchez de Araque— en 1611 había en el Valle Central 250 españoles (49); de esto se deduce que las encomiendas eran disfrutadas por una minoría formada por los encomenderos y sus familiares.

c) Hay una importante diferencia cuantitativa entre el Valle Occidental y el Oriental: son menos numerosos pero con más habitantes las poblaciones del Valle Occidental. En éstas el promedio de tributarios de los cinco pueblos es de 106.6. En cambio, seis de los diez pueblos del Valle Oriental tienen menos de 43 tributarios, por lo que el promedio es de 56 tributarios para el conjunto.

Es arriesgado estimar los ingresos que obtenían los encomenderos en 1613, sobre todo si tenemos presente que el tributo lo recibían en especie (lo que no impedía que exigieran servicios personales a sus encomendados —importante aspecto que no tratamos en este estudio— o que exigieran el tributo en dinero. Este último abuso llevó, años más tarde, a la ya citada prohibición de Noboa Salgado).

Si suponemos que los 983 tributarios encomendados del cuadro nueve pagaban todos el tributo entero, y que el valor promedio del tributo por individuo era de 30 reales, o sea 3 pesos y 6 reales, tal cálculo nos revela entonces que el grupo de encomenderos tenía ingresos anuales por la suma de unos 3.686 pesos, conclusión que podemos tomar como de carácter bastante provisional.

6. LA DECADENCIA DE LA ENCOMIENDA DE TRIBUTO

A lo largo del siglo XVII se produce una evolución en el destino del tributo, la cual refleja la lenta decadencia del sistema que estudiamos. Como hemos visto, hacia 1613 posiblemente casi el 90% del tributo quedaba en manos de los particulares, mientras que la Corona percibía sólo los de Pacaca, Quepo, Chomes y los cobrados a los naboríos; la situación es totalmente diferente hacia 1684, cuando ya la encomienda tiene poca relevancia en la organización social costarricense y el producto del tributo ingresa en su mayor parte al Real Haber.

En 1684 el régimen de encomiendas aún no se ha extinguido y se mantienen como tributos reales sólo los originales de Pacaca, Quepo y naboríos, más los de Tucurrique, ¿Cómo ingresan entonces los otros tributos a la Real Caja de la ciudad de Cartago? Hay varios caminos: a) Los indios de Boruca y “abubaes” dan un “reconocimiento a la Corona” b) Al quedar vacantes las encomiendas los tributos los percibe el Estado y son aplicados al Real Consejo de Indias c) Hay también tributos embargados. En la fuente que utilizamos se da un caso de esa clase al no haber sido confirmada la encomienda (50).

Nos parece que una de las principales causas de la decadencia del sistema de encomiendas reside precisamente en la decisión de la Corona de no adjudicar de nuevo las que quedaban vacantes. Esta decisión puede explicarse por la concepción original de la encomienda, la cual se entendía como una recompensa a los conquistadores y a sus descendientes inmediatos. En el caso de Costa Rica, las encomiendas fueron adjudicadas en 1569 por dos vidas (51) y la escasa evidencia señala que al quedar vacantes pudieron ser adjudicadas de nuevo (52).

Sin embargo, tal práctica no se mantuvo y, tal y como se refleja en el cuadro número diez, en 1683 una gran cantidad de encomiendas estaban “bacas” y tres pertenecientes a una sola persona no habían sido confirmadas, por lo que estaban embargadas.

La decisión de no adjudicar las encomiendas vacantes puede también explicarse por las permanentes necesidades económicas del Estado español; al sacar a remate los tributos de las encomiendas vacantes se aliviaban en algo las dificultades económicas (53).

CUADRO No. 9

EL SISTEMA TRIBUTARIO EN 1613

<u>Valle Occidental</u>		<u>Valle Oriental</u>	
Encomiendas	15	Encomiendas (incluye 4 posibles vacantes)	23
Tributarios encomendados	463	Tributarios encomendados	520
Tributarios de la Corona	70	Tributarios de la Corona	40
Total de tributarios	533	Total de tributarios	550

Fuente: Cuadro número ocho.

CUADRO No. 10

ENCOMIENDAS VACANTES Y EMBARGADAS
VALLE CENTRAL 1683

<u>Valle Occidental</u>	<u>Valle Oriental</u>
<u>Barva</u> Magdalena de Ballesteros (embarg.) Doña Mayor de Benavides Francisco de Chaves	<u>Cot</u> Catalina Palacios Esteban de Torres
<u>Curridabat</u> Diego de Ocampo Figueroa Juan de Valverde	<u>Quircot</u> Juana Moscoso
<u>Aserrí</u> Magdalena de Ballesteros (embarg.) Alonso de Bonilla Felipe Monge Manuel de Flores	<u>Ujarrás</u> Doña Mayor de Benavides Joseph de Villalobos
	<u>Turrialba</u> Magdalena de Ballesteros (embarg.) Doña Mayor de Benavides Juana Moscoso Juan Rodríguez
	<u>Tucurrique</u> Juan de Valverde Juan de Acuña

Fuente: Cartago 071.

A la decadencia de las encomiendas puede haber contribuido otro recurso utilizado por la Corona para procurarse ingresos: las cargas o impuestos. En Costa Rica desde 1635 existió una carga del 33.3% (54) y en las últimas décadas del siglo XVII se creó una carga del 19.5%, impuesto que se exigía para financiar la construcción del Castillo de la Inmaculada Concepción del Río San Juan. En 1684 encontramos un “resago que quedó por cobrar” de tal impuesto por el monto de 84 pesos y en 1691 encontramos otro “resago” lo que refleja que aún existía algunos encomenderos y, al mismo tiempo, el escaso significado del sistema (55).

Tan onerosas cargas pueden haber hecho perder interés en el disfrute de encomiendas, sobre todo si tenemos presente —como otro posible factor en la decadencia de tal sistema— el marcado decrecimiento de la población indígena a lo largo del siglo XVII. Pueblos enteros asignados a encomenderos desaparecieron (como Buxbux, Atirro, Istarú, Ayaque, Guicasí y Orosi) y en los que subsistieron quedaron pocos tributarios.

En fin, en las últimas décadas del siglo XVII ciertas formas de vinculación de los indígenas a las estancias de españoles parecen haber adquirido un importante desarrollo (como se desprende de las Ordenanzas de Noboa Salgado), con lo que posiblemente se hace menos necesario la encomienda como eventual recurso para aprovechar en forma ilegal el servicio personal de los indígenas.

CONCLUSIONES

1. En 1569 lo que se creó en Costa Rica fue la encomienda de tributo y no el repartimiento, la encomienda de servicio o algún sistema de reparto de tierras.

2. En la reducción de los indígenas a poblado jugaron papel importante no sólo los doctrineros, sino también los mismos encomenderos quienes estaban interesados en concentrar a los naturales para cobrar con mayor facilidad el tributo.

3. La reducción, cambio radical en la forma de vida de los naturales del Valle Central, originó como una forma típica de resistencia —durante largos años— el huir a los montes.

4. El proceso de tasar a los naturales fue lento,

pues si bien la primera tasación que conocemos es de 1573, el sistema no queda bien organizado si no hacia 1590.

5. Las tasaciones antes de 1611 exigían como parte del tributo el hipotético producto de la siembra de cierta cantidad de semillas. Posteriormente se van a exigir cantidades específicas ya cosechadas. En la tasación de 1573 hay además una exigencia mínima y provisional de servicios personales.

6. La necesidad de dinero por parte del Estado explica por qué desde muy temprana fecha los tributos reales fueron sacados a remate.

7. Las tasaciones se hicieron desde, por lo menos, 1611 simultáneamente a nivel comunal e individual. Además, a veces se señalaba el valor del tributo en dinero, de acuerdo con los precios de los productos que se exigían.

8. En el caso estudiado, no variaron durante siglo y medio las clases de productos exigidos como tributo, lo que da pie a la hipótesis de que así puede haber sucedido en las demás comunidades en el mismo periodo.

9. El monto del tributo exigido a cada individuo se presenta muy estable a lo largo del tiempo. Planteamos la hipótesis de que en cada comunidad sucedió algo parecido y que entre una y otra comunidad no deben haber existido diferencias sustanciales.

10. A lo largo de dos siglos —de principios del siglo XVII a principios del siglo XIX— se da una clara evolución en la forma en que se materializó el tributo: primero se exigió en especie, luego fue mixto y por último sólo en dinero.

11. Durante el periodo estudiado siempre hubo diferentes categorías de tributarios; cada categoría comprendía varias clases según la situación de los individuos.

12. Al parecer, los precios que para efectos de tasaciones y subastas se le fijaban a los productos indígenas sufrieron poca variación durante largo tiempo, como se observa con el caso del maíz.

13. Es necesario un mayor estudio del sistema

de tierras en la comunidad indígena, para poder aclarar mejor el problema de la relación entre trabajo necesario y trabajo excedente en el seno de dicha comunidad.

14. La información que consultamos y las condiciones en que se generaba el tributo (al confundirse en la parcela familiar el trabajo necesario y el trabajo excedente) no permiten —de momento— determinar la proporción entre los dos elementos básicos en el cálculo de la cuota de explotación a que estaban sometidos los indígenas.

15. A principios del siglo XVII el sistema tributario estaba al servicio de los encomenderos, pues sólo un 10.5% de los indígenas entregaba su tributo a la Corona.

16. El sistema de encomienda de tributo fue un privilegio disfrutado por sólo una minoría de los colonos establecidos en el Valle Central.

17. Si bien hacia 1613 había mucho más poblaciones indígenas en el Valle Oriental, es bastante más alto el promedio de habitantes de las poblaciones del Valle Occidental.

18. De manera provisional podemos considerar que en 1613 el grupo de los 35 encomenderos del Valle Central tenía ingresos anuales de unos 3.686 pesos por el tributo que percibían. Es posible que tanto el mejor conocimiento de los mecanismos del sistema tributario, así como el tratamiento de las fuentes que se refieren a impuestos sobre las encomiendas faciliten la tarea de estimar los ingresos de los encomenderos durante buena parte del periodo de vigencia de dicho sistema.

19. Desde varias décadas antes de finalizar el siglo XVII, la encomienda pasa a tener poca relevancia en la organización social costarricense. Aún cuando el sistema se mantiene vigente, la mayor parte de los tributos indígenas son captados por la Corona mediante diversos procedimientos —como lo demuestra claramente un documento de 1684— en vez de ir a dar a manos de los encomenderos.

20. Son importantes factores para explicar la decadencia de las encomiendas, tanto la política de la Corona —al no adjudicar las encomiendas vacantes y al gravarlas con ciertas cargas— como la disminución marcada de la población indígena y la aparición de sistemas para vincular a los indígenas a las unidades económicas de los españoles.

NOTAS

1. Ricardo Fernández Guardia, "La sublevación de los indios de Nicoya en 1760", *Revista de los Archivos Nacionales (C.R.)* III (3-4): 362-366. Mar. abr. 1939. Pedro Pérez Zeledón, "El pueblo de San Bernardino de Quepo", *Revista de los Archivos Nacionales* IV (11-12): 575-589. Nov. dic. 1940.

2. Eduardo Benavides, *Las reducciones indígenas del Valle Central Occidental durante la colonia* (Tesis de Licenciatura en Historia, Facultad de Ciencias Sociales: Universidad de Costa Rica, 1978). Rafael Angel Bolaños, *Contribución al estudio del decrecimiento de la población nativa de Costa Rica durante el periodo colonial (1502-1821)* (Tesis de Licenciatura en Historia, Facultad de Ciencias Sociales: Universidad de Costa Rica, 1981). Eduardo Rosés, *Contribución al estudio de la población indígena del Valle Central en el periodo colonial* (Tesis de Licenciatura en Historia, Facultad de Ciencias Sociales: Universidad de Costa Rica, 1977).

3. Carlos Meléndez, "Acerca del trabajo indígena en Costa Rica durante el siglo XVII", *Caravelle* 37: 38-50, 1981. Actualmente investigadores como el propio Dr. Meléndez, la Licda. María V. de Lines, la Licda. Margarita Bolaños y la Licda. Claudia Quirós estudian aspectos relacionados con encomiendas, extinción de tierras comunales indígenas, etc.

4. Luis Fernando Sibaja, "Los indígenas de Nicoya bajo el dominio español (1522-1560)", *Estudios Sociales Centroamericanos* XI (32):23. May-Ag. 1982.

5. "Si el obrero necesita todo su tiempo para producir los medios de vida indispensables para su sostenimiento y el de su raza, no le quedará ningún tiempo libre para trabajar gratuitamente al servicio de otro. A menos que su trabajo haya alcanzado cierto grado de rendimiento, el obrero no gozará de tiempo disponible, y sin tiempo disponible, sobrante, no habrá plusvalía ni habrá, por tanto, capitalistas, como no habría habido tampoco esclavistas ni barones feudales..." Carlos Marx, *El Capital*, tr. por Wenceslao Roces. Décima tercera reimpression (México: Fondo de Cultura Económica, 1978) Vol.I, p.428.

6. Las necesidades naturales, el alimento, el vestido, la calefacción, la vivienda, etc, varían con arreglo a las condiciones del clima y a las demás condiciones naturales de cada país. Además, el volumen de las llamadas necesidades naturales, así como el modo de satisfacerlas, son de suyo un producto histórico que depende, por tanto, en gran parte, del nivel de cultura de un país y, sobre todo, entre otras cosas, de las condiciones, los hábitos y las exigencias con que se haya formado la clase de los obreros libres". *Ibid.*, Vol. I, p.124.

7. "Lo único que distingue unos de otros los tipos económicos de sociedad v.gr. la sociedad de la esclavitud de la del trabajo asalariado, es la forma en que este trabajo excedente le es arrancado al productor inmediato..." *Ibid.*, Vol. I, p.164.

8. *Ibid.*, Vol. III, p.p. 732-733.

9. Carlos Marx, *Elementos fundamentales para la crítica de la economía Política (Grundrisse) 1857-1858*, Tr. Por Pedro Scaron, novena edición (México: Siglo Veintiuno Editores S.A. 1977) Vol. I, p.465.

10. Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, *Cartas de Juan Vázquez de Coronado, conquistador de Costa Rica* (Universidad de Costa Rica, 1964), p.56.

11. Murdo MacLeod, *Historia socio-económica de la América Central Española 1520-1720*. Tr. por Irene Piedra Santa (Guatemala: Editorial Piedra Santa, 1980), p.74.

12. Sibaja, *op. cit.*, p.36.

13. León Fernández, *Colección de Documentos para la Historia de Costa Rica*. (París: Imprenta Pablo Dupont, 1886) tomo IV, p. 143.

14. León Fernández, *Colección...*, tomo V, p.20.

15. Manuel María de Peralta, *Costa Rica, Nicaragua y Panamá en el siglo XVI. Su historia y sus límites según los documentos del Archivo de Sevilla y del de Salamanca* (Madrid: 1883) p.195.

16. León Fernández, *Colección...*, tomo VIII, p.12.

17. Luis Ferrero, *Costa Rica Precolombina* (San José: Editorial Costa Rica, 1975) p.164. León Fernández, *Colección...*, tomo VII, p.397.

18. Bernardo Augusto Thiel, "Datos cronológicos para la Historia Eclesiástica de Costa Rica" *Revista de Costa Rica* VI (11): 240. Nov. 1925. Con el tiempo se crearon otras reducciones, algunas de las cuales tuvieron una vida efímera.

19. León Fernández, *Colección...*, tomo VII p.p. 390-397.

20. León Fernández, *Colección...*, tomo II, p.p. 273-277. En 1602 existía un funcionario a quien correspondía sacar a los naturales de la montaña donde estaban escondidos, quemarles los ranchos de sus reductos y congregarlos en los pueblos de Curridabat y Aserrí, León Fernández, *Colección...*, tomo II, p. 293.

21. Sibaja *op. cit.*, p.38.

22. Andrés Vega Bolaños (comp.). *Documentos para la Historia de Nicaragua* (Madrid: Imprenta Viuda de Galo Sáenz, 1954) Vol XII, p.475; vol. XIII, p. 487.

23. León Fernández, *Colección...*, tomo II, p.165. La tasación es del pueblo de Ciruro en la jurisdicción de la efímera ciudad de Nombre de Jesús que fundara en 1571 Perafán de Ribera. En 1609 aparecen como encomenderos de Ciruro Gaspar de Chinchilla y su mujer Catalina de Palacios, la heredera de Matías de Palacios. *Op. cit.*, p.154.

24. Andrés Vega Bolaños, *Documentos...*, vol. XIV, p.467.

25. León Fernández, *Historia de Costa Rica durante la dominación española 1502-1821*. 2.ed. (San José: Editorial Costa Rica, 1975) p.p. 69-70.

26. León Fernández, *Colección...*, tomo 1 p.p. 218-220.

27. En 1583 Artieda informa acerca de la reciente tasación de pueblos como el de Pacaca. Señala también que los indios "hasta ahora no se an tasado en esta

provincia, porque los hallé tan alborotados como quando se conquistaron. Quando yo vea que es tiempo, yo los tasaré con la moderación que convenga". Archivos Nacionales de Costa Rica (en adelante ANCR) Complementario Colonial 5147, f.5v.

En reciente conversación, el Dr. Carlos Meléndez nos señaló, como otro factor importante en la tardanza de los españoles para recoger el tributo, el hecho de que la distribución de encomiendas hecha por Perafán no fue confirmada por la Audiencia de Guatemala sino hasta varios años después.

28. ANCR, Cartago 5134, f.2-2v.

29. ANCR, Complementario Colonial, 5118, f.7.

30. León Fernández, *Colección...*, tomo I, p.223.

31. ANCR, Complementario Colonial 13, fls. 11v, 13 y 25.

32. Sibaja, *op. cit.*, p.35.

33. Archivos Nacionales de Costa Rica, *Índice de los Protocolos de Cartago* (San José: Imprenta Nacional, 1909) tomo I, p.7.

34. En el documento ANCR, Guatemala 118 bis aparecen en Ujarrás 9 tributarios enteros cuando en realidad son 10, como se puede apreciar claramente al hacer los mismos cálculos de los cuadros dos y tres, pero esta vez con las tasaciones de Garabito y Curridabat del mismo documento.

35. Bernardo Augusto Thiel "La Iglesia Católica en Costa Rica durante el siglo XIX". *Revista de Costa Rica en el siglo XIX*. (San José: Tipografía Nacional, 1902), p.288.

Dice Morel con respecto al mal estado de las casas de Ujarrás: "fáltales el fomento principal que es el de los indios, de los cuales ninguno ha quedado, y sus tierras se hallan ocupadas de los ladinos". León Fernández, *Colección de documentos para la Historia de Costa Rica* (San José: Editorial Costa Rica, 1976) Vol. I de la colección Biblioteca Patria, p.434.

36. Sobre precios de 1758 *vid* Cartago 532. El comentario de Acosta lo transcribimos: "...su precio corriente es de 4 a 8 reales fanega, y en los años más estériles no pasa de 20 reales, habiéndose verificado ya que el año abundante ni por 2 reales fanega se le ha encontrado salida. Esto lo sabe el exponente por los más antiguos vecinos y lo ha tocado con la experiencia el tiempo de su gobierno". León Fernández, *Colección...*, tomo X, p.p. 277-278.

37. Sobre la prohibición del cobro del tributo en reales, *vid* Benito de Noboa Salgado, "Ordenanzas dictadas en favor de los indios de Costa Rica en 1675", León Fernández *Colección de documentos para la Historia de Costa Rica*, (San José: Editorial Costa Rica, 1975) Vol. IV de la colección Biblioteca Patria, p.50. Sobre la tasación de 1758 *vid* Cartago 532. Acerca de la información de Acosta *vid* León Fernández, *Colección...*, tomo X, p.277.

38. Protocolos de Cartago, 801, f.32.

39. María de Lines, "Evolución de la sociedad indígena costarricense hacia la sociedad colonial (1524-1680)" *Investigaciones en ciencias sociales actualmente en curso en la Universidad de Costa Rica y en la Universidad Nacional*. Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad de Costa Rica, 1983, p.9.

40. En marzo de 1691 los representantes del pueblo de Pacaca (alcaldes y regidores), compararon el potrero de

Guachipelín, paraje del actual cantón de Escazú que se extendía hasta el paso de los Anonos. Esta tierra no fue explotada por los indígenas, quienes la vendieron a fines de ese mismo año. Archivos Nacionales de Costa Rica, *Índice de los Protocolos de Cartago*, tomo I, p.p. 348 y 356.

41. Noboa Salgado, *op. cit.*, p.60.

42. *Ibidem*.

43. *Ibid.*, p.59. En opinión del Dr. Carlos Meléndez la fijación de la legua de tierras a las comunidades indígenas es un proceso más bien tardío con respecto a la creación de las reducciones, pues parece que se da a principios del siglo XVII. Esto lo señala en su obra *Conquistadores y Pobladores. Orígenes Histórico-Sociales de los costarricenses*. (San José: EUNED, 1982), p.153.

44. Carlos Meléndez, *Conquistadores...*, p.174.

45. Sibaja, *op. cit.*, p.33.

46. Entendemos por “españoles” –y en esto seguimos a don Norberto de Castro y Tossi– a los vasallos blancos del Rey Católico, no necesariamente nacidos en España. Norberto de Castro y Tossi “La población de Cartago en los siglos XVII y XVIII” *Revista de los Archivos Nacionales* XXVIII (7–12) p. 153.

47. Enrique Semo, *Historia del capitalismo en México. Los orígenes 1521–1763*. 2.ed. (México: Ediciones Era, 1973) p.215. Semo se cuida de aclarar las limitaciones de tal expresión al señalar que más que caballero de la

acumulación primitiva el encomendero es empresario de la economía feudal. Agreguemos por nuestra parte que si entendemos por acumulación primitiva o acumulación originaria “...el proceso histórico de disociación entre el productor y los medios de producción”, tal concepto no tiene ninguna relación con el sistema de encomiendas. *Vid:* Carlos Marx, *El Capital*, Vol. I, p.608.

48. La valiosa información del año 1613 nos la brindó generosamente el Dr. Carlos Meléndez, quien la resumió del expediente Al 29.21.494.21610 del Archivo General de Centro América (Guatemala). De la página 5 de dicho resumen se deduce que “varones” es sinónimo de tributarios.

49. Bernardo Augusto Thiel, “Monografía de la población de la República de Costa Rica en el siglo XIX”. *Revista de Costa Rica en el siglo XIX* (San José: Tipografía Nacional, 1902), p.19.

50. ANCR, Complementario Colonial 6089, f.7.

51. León Fernández, *Colección...*, Tomo 4 de la Colección Biblioteca Patria, p.24.

52. León Fernández, *Colección...*, tomo VIII, p.8.

53. Sobre remates de tributos vacos en 1674, 1677 y 1684 *vid* Cartago 45; Cartago 50 y Cartago 75.

54. Complementario Colonial 021 y 024.

55. Complementario Colonial 6089, f.7 Complementario Colonial 6105, f.13.